

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

DECLARATORIA de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, del inmueble identificado registralmente como casa habitación número 3632 de la Calzada Tulyehualco, Tepelcatitla, colonia San Antonio Culhuacán, Distrito Federal; actualmente avenida Tláhuac número 3632, Pueblo Culhuacán, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), con superficie de 212.37 metros cuadrados de terreno y 1.020.16 de construcción.

Al margen un logotipo, que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento.- Secretaría de Gobierno.

JOSE ANGEL AVILA PEREZ, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 16 fracción IV y 23 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; y con fundamento en los artículos 1, fracción III Bis, 2o., 3o., 10, 19, 20, 20 bis y 21 de Ley de Expropiación, así como 3, 11, fracción I, 12, fracción I, inciso a), 15, 16, y 20 primer párrafo y fracción I de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 27 que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación y que ésta tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

Segundo.- Que el Distrito Federal tiene patrimonio propio y personalidad jurídica para adquirir y poseer todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo; y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

Tercero.- Que la organización política administrativa del Distrito Federal atenderá entre otros principios estratégicos, a la planeación y ordenamiento del desarrollo territorial, económico y social de la Ciudad, que considere la óptica integral de la capital con las peculiaridades de las demarcaciones territoriales.

Cuarto.- Que de conformidad con la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tiene por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, a través de la planeación del funcionamiento ordenado y regular de los servicios públicos que permitan a los habitantes del Distrito Federal ejercer su derecho a una vida segura, productiva y sana.

Quinto.- Que la planeación del desarrollo urbano y equipamiento del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 31 de diciembre de 2003, así como en atención al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de octubre de 2008.

Sexto.- Que en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012 se determina como un eje programático el denominado "Nuevo Orden Urbano: Servicios Eficientes y Calidad de Vida, para Todos" el cual al igual que los restantes 6 ejes, establece que el desarrollo de la vida pública en el espacio urbano de la Ciudad es una perspectiva dirigida a restituir a la sociedad de los espacios públicos, mejorar la calidad de los servicios, en particular del transporte público para ampliar su capacidad y calidad, estableciendo como uno de sus objetivos específicos el de ampliar y mejorar el Sistema de Transporte Colectivo.

Séptimo.- Que de conformidad a la Ley de Expropiación, es causa de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Así mismo, en términos de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, se considera utilidad pública e interés general, la prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados.

Octavo.- Que con motivo de la decisión del Gobierno del Distrito Federal para construir la línea 12 del Metro, el Sistema de Transporte Colectivo solicitó a esta Secretaría de Gobierno mediante oficio CLAVE: 10000, REF. DG/000917/10 se determinara la utilidad pública del inmueble con superficie de 212.37 m² de terreno y 1,020.16 m² de construcción, identificado registralmente como: casa habitación número 3632 de la calzada Tulyehualco, Tepelcatitla, Colonia San Antonio Culhuacán, Distrito Federal, actualmente avenida Tláhuac número 3632, Pueblo de Culhuacán, Delegación Iztapalapa Distrito Federal, con las siguientes medidas y colindancias:

Plano IZ-784

Polígono 3

Partiendo del vértice No. 1 al vértice No. 2 en línea recta de 4.46 m. y rumbo N 01° 52' 32" E, con Avenida Tláhuac; del vértice No. 2 al vértice No. 8 en línea recta de 42.21 m. y rumbo S 89° 59' 23" E, con Polígono 2; del vértice No. 8 al vértice No. 9 en línea recta de 5.70 m. y rumbo S 19° 04' 29" E, con predio Cuenta Catastral 067 - 224 - 92; del vértice No. 9 al vértice No. 10 en línea recta de 6.10 m. y rumbo N 88° 47' 28" W, con predio Cuenta Catastral 067 - 224 - 44; del vértice No. 10 al vértice No. 11 en línea recta de 14.80 m. y rumbo N 88° 47' 28" W, con predio Cuenta Catastral 067 - 224 - 44; del vértice No. 11 al vértice No. 12 en línea recta de 5.56 m. y rumbo N 88° 47' 28" W, con predio Cuenta Catastral 067 - 224 - 44; del vértice No. 12 al vértice No. 1 en línea recta de 17.77 m. y rumbo N 88° 47' 28" W, con predio Cuenta Catastral 067 - 224 - 44; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

Noveno.- Que el Sistema de Transporte Colectivo justifica su solicitud aludiendo a que derivado de diversos estudios realizados por el Gobierno del Distrito Federal, se determinó que la nueva línea 12 del Metro presenta una alta rentabilidad social en virtud de que abarcará zonas carentes de esta clase de servicio público de transporte masivo y cuya población en su mayoría presenta altos índices de carencias económicas y urbanas, asimismo, la operación de la nueva Línea del Metro, contribuirá a la reducción de emisiones de gases contaminantes, al ahorro del tiempo en el traslado de los habitantes de las zonas por donde transitará la línea 12 así como a reducir los costos de traslado, la mejora del tránsito de la zona de influencia, entre otros beneficios.

Décimo.- Que dicho organismo refiere que de los análisis de factibilidad técnica de la línea 12 llevados a cabo en el tramo correspondiente a la avenida Tláhuac, se derivaron dos alternativas de solución constructiva, una en subterráneo y otra en elevado, concluyéndose que esta última tiene mayores ventajas financieras al reducirse el tiempo de ejecución de las obras, de carácter técnico y de impacto social, además de que se evitará el cierre total de la avenida Tláhuac durante los trabajos.

Décimo Primero.- Que así mismo, el Sistema de Transporte Colectivo expresa que derivado de los estudios de captación, se obtuvo la ubicación de las estaciones que formarán parte de la futura Línea, siendo el caso de la estación "Pueblo de Culhuacán", misma que de acuerdo a los estudios referidos, es necesario se localice sobre avenida Tláhuac número 3632.

Por otro lado considerando las necesidades propias de operación de una estación de Metro y además la normatividad aplicable para el diseño de este tipo de edificación, se requiere un área para proyectar los accesos de la estación referida, misma que se desarrolla de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En general, el diseño de las estaciones del Metro está relacionado de forma directa con la traza urbana, teniendo los vestíbulos exteriores o las áreas de transferencia como las zonas de interacción con la ciudad. En el caso particular de la estación "Pueblo Culhuacán", al estar resuelta constructivamente en viaducto (cajón elevado), necesariamente obliga a resolver la estación en dos niveles principales: nivel andén y nivel acceso.

Los accesos de la estación, al ser la transición entre la vía pública y la estación, desempeñan un papel importante, ya que de estos espacios depende la eficiencia en el funcionamiento de la estación.

El dimensionamiento de los accesos para una estación "tipo de paso", deben considerar principalmente la condicionante por el desalojo de la estación en la hora de máxima demanda (HMD) y las implicaciones de las captaciones de usuarios en HMD (el estudio de tiempo que tarda una persona en adquisición de su boleto, paso por torniquetes y cruces de circulación). Los espacios internos tendrán forma y diseño adaptado a la disponibilidad de terreno, pero cuidando los espacios propiamente de los usuarios y los del personal de la estación (administrativos y de operación).

Los vestíbulos (interior y exterior) son una de las áreas más importantes de las estaciones y tienen que satisfacer todas las funciones de circulación y las interacciones usuario-espacios públicos; para la estación "Culhuacán" de la línea 12, en particular el edificio de acceso vía 1 o lado oriente, requiere de una superficie de 658.92 m² como mínimo para la vestibulación (interior y exterior) y accesos, dentro del cual en particular en una superficie de 212.37 m², donde se proyectarán a los siguientes espacios: acceso 12.79 m²; línea de torniquetes 7.12 m², escaleras convencionales y escaleras mecánicas: 64.65 m², vestíbulo interior: 72.80 m² y vestíbulo exterior: 42.60 m²; local de aseo 12.41 m².

Con base a lo anterior se determina que el inmueble ubicado avenida Tláhuac número 3632, tiene una superficie de 212.37 m² de terreno y 1,020.16 m² de construcción, por lo que el predio en cuestión, cumple con los requisitos de área, geometría y localización para proyectar el acceso de la estación "Pueblo de Culhuacán".

Décimo Segundo.- Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario en su Décima Sexta sesión ordinaria (16/2009) de 20 de agosto de 2009, dictaminó procedente se inicien los trámites para la adquisición por vías de derecho público o privado de los predios e inmuebles necesarios y suficientes a lo largo del trazo de la línea 12 del Metro, y

Décimo Tercero.- Que derivado de lo anterior y de las constancias existentes en el expediente técnico de expropiación, se llega a la conclusión de que el inmueble antes citado, constituye un inmueble idóneo para la construcción de la estación "Pueblo de Culhuacán", de la línea 12 del Metro.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gobierno, he tenido a bien expedir la siguiente:

DETERMINACION

UNICA.- Se determinan como caso de utilidad pública las obras de construcción y el funcionamiento de la estación "Pueblo Culhuacán" de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble señalado en el considerando Octavo de este instrumento, a fin de satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 3 de noviembre de 2010.- El Secretario de Gobierno del Distrito Federal, **José Angel Avila Pérez.-** Rúbrica.

(R.- 316260)

DECLARATORIA de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, del inmueble identificado registralmente como Finca número diez antes veintiséis de la calle de Lesenia, Fraccionamiento Lomas Estrella, Delegación de Ixtapalapa, Distrito Federal; actualmente calle Lesina número 26, colonia Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), con superficie de 1,248.97 metros cuadrados y 619.07 de construcción.

Al margen un logotipo, que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento.- Secretaría de Gobierno.

JOSE ANGEL AVILA PEREZ, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 16 fracción IV y 23 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; y con fundamento en los artículos 1, fracción III Bis, 2o., 3o., 10, 19, 20, 20 bis y 21 de Ley de Expropiación, así como 3, 11, fracción I, 12, fracción I, inciso a), 15, 16, y 20 primer párrafo y fracción I de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 27 que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación y que ésta tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

Segundo.- Que el Distrito Federal tiene patrimonio propio y personalidad jurídica para adquirir y poseer todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo; y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

Tercero.- Que la organización política administrativa del Distrito Federal atenderá entre otros principios estratégicos, a la planeación y ordenamiento del desarrollo territorial, económico y social de la Ciudad, que considere la óptica integral de la capital con las peculiaridades de las demarcaciones territoriales.

Cuarto.- Que de conformidad con la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tiene por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, a través de la planeación del funcionamiento ordenado y regular de los servicios públicos que permitan a los habitantes del Distrito Federal ejercer su derecho a una vida segura, productiva y sana.

Quinto.- Que la planeación del desarrollo urbano y equipamiento del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 8 de noviembre de 2007, así como en atención al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de octubre de 2008.

Sexto.- Que en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012 se determina como un eje programático el denominado "Nuevo Orden Urbano: Servicios Eficientes y Calidad de Vida, para Todos" el cual al igual que los restantes 6 ejes, establece que el desarrollo de la vida pública en el espacio urbano de la Ciudad es una perspectiva dirigida a restituir a la sociedad de los espacios públicos, mejorar la calidad de los servicios, en particular del transporte público para ampliar su capacidad y calidad, estableciendo como uno de sus objetivos específicos el de ampliar y mejorar el Sistema de Transporte Colectivo.

Séptimo.- Que de conformidad a la Ley de Expropiación, es causa de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Así mismo, en términos de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, se considera utilidad pública e interés general, la prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados.

Octavo.- Que con motivo de la decisión del Gobierno del Distrito Federal para construir la línea 12 del Metro, el Sistema de Transporte Colectivo solicitó a esta Secretaría de Gobierno mediante oficio CLAVE: 10000, REF: DG/000916/10, se determinara la utilidad pública del inmueble identificado registralmente como: finca número diez antes veintiséis de la calle de Lesenia, fraccionamiento Lomas Estrella, Delegación Ixtapalapa, actualmente calle Lesina número 26, colonia Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa en esta ciudad, con superficie de 1,248.97 m² de terreno y 619.07 m² de construcción, con las siguientes medidas y colindancias:

Plano: IZ - 799

Partiendo del vértice No. 1 al vértice No. 2 en línea recta de 26.60 m. y rumbo S 16° 17' 03" W, con calle Lesina; del vértice No. 2 al vértice No. 3 con una longitud de curva de 27.67 m. y rumbo S 53° 08' 01" W, con Avenida Tláhuac; del vértice No. 3 al vértice No. 4 en línea recta de 16.90 m. y rumbo N 78° 48' 11" W, con Avenida Tláhuac; del vértice No. 4 al vértice No. 5 en línea recta de 46.37 m. y rumbo N 17° 45' 26" E, con predio Cuenta Catastral 067 - 511 - 08; del vértice No. 5 al vértice No. 1 en línea recta de 31.39 m. y rumbo S 78° 29' 24" E, con predio Cuenta Catastral 067 - 511 - 06; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente

Noveno.- Que el Sistema de Transporte Colectivo justifica su solicitud aludiendo a que derivado de diversos estudios realizados por el Gobierno del Distrito Federal, se determinó que la nueva línea 12 del Metro presenta una alta rentabilidad social en virtud de que abarcará zonas carentes de esta clase de servicio público de transporte masivo y cuya población en su mayoría presenta altos índices de carencias económicas y urbanas, asimismo, la operación de la nueva línea del Metro contribuirá a la reducción de emisiones de gases contaminantes, al ahorro del tiempo en el traslado de los habitantes de las zonas por donde transitará la línea 12 así como a reducir los costos de traslado, la mejora del tránsito de la zona de influencia, entre otros beneficios.

Décimo.- Que dicho organismo refiere que de los análisis de factibilidad técnica de la línea 12 llevados a cabo en el tramo correspondiente a la avenida Tláhuac, se derivaron dos alternativas de solución constructiva, una en subterráneo y otra en elevado, concluyéndose que esta última tiene mayores ventajas financieras al reducirse el tiempo de ejecución de las obras, de carácter técnico y de impacto social, además de que se evitará el cierre total de la avenida Tláhuac durante los trabajos.

Décimo Primero.- Que así mismo, el Sistema de Transporte Colectivo expresa que derivado de los estudios de captación, se obtuvo la ubicación de las estaciones que formarán parte de la futura Línea, siendo el caso de la estación Santa María Tomatlán, misma que de acuerdo a los estudios referidos, es necesario se localice sobre avenida Tláhuac entre las calles Sassari y Lesina.

Por otro lado considerando las necesidades propias de operación de una estación de Metro y además la normatividad aplicable para el diseño de este tipo de edificación, se requiere un área para proyectar los accesos de la estación referida, misma que se desarrolla de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En general el diseño de las estaciones del Metro está relacionado de forma directa con la traza urbana, teniendo los vestíbulos exteriores o las áreas de transferencia como las zonas de interacción con la ciudad. En el caso particular de la estación Santa María Tomatlán, al estar resuelta constructivamente en viaducto (cajón elevado), necesariamente obliga a resolver la estación en dos niveles principales: nivel andén y nivel acceso.

Los accesos de la estación al ser la transición entre la vía pública y la estación, desempeñan un papel importante, ya que de estos espacios depende la eficiencia en el funcionamiento de la estación.

El dimensionamiento de los accesos para una estación "tipo de paso", deben considerar principalmente la condicionante por el desalojo de la estación en la hora de máxima demanda (HMD) y las implicaciones de las captaciones de usuarios en HMD (el estudio de tiempo que tarda una persona en adquisición de su boleto, paso por torniquetes y cruces de circulación). Los espacios internos tendrán forma y diseño adaptado a la disponibilidad de terreno, pero cuidando los espacios propiamente de los usuarios y los del personal de la estación (administrativos y de operación).

Los vestíbulos interior y exterior son una de las áreas más importantes de las estaciones y tienen que satisfacer todas las funciones de circulación y las interacciones de los usuarios – espacios públicos, para la estación Santa María Tomatlán de la línea 12 en particular el edificio de acceso vía 1 o lado norte, requiere una superficie para ventilación (interior y exterior) y accesos, dentro de la cual en particular en una superficie de 1,248.97 m² se proyectarán los siguientes espacios: acceso 61.49 m²; vestíbulo exterior 146.10 m²; área de torniquetes 15.00 m²; elevador para personas con discapacidad 4.00 m²; local de RTP 9.45 m²; local internet 95.65 m²; local técnico 106.28 m²; vestíbulo interior 222.35 m²; escaleras convencionales y mecánicas 102.00 m²; subestación eléctrica 1: 118.00 m²; subestación eléctrica 2: 104.00 m²; taquilla 24.81 m²; cuarto de extracción de aire 19.39 m²; baño para taquilla 8.25 m² y almacén partes electromecánicas 212.20 m².

El predio ubicado en Lesina No. 26 tiene una superficie de terreno de 1248.97 m², por lo que el predio en cuestión cumple con los requisitos del área, geometría y localización para proyectar la parte arriba mencionada de la estación Santa María Tomatlán de la línea 12, por lo que se requiere sea adquirido en forma total.

Décimo Segundo.- Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario en su Décima Sexta sesión Ordinaria (16/2009) de 20 de agosto de 2009, dictaminó procedente se inicien los trámites para la adquisición por vías de derecho público o privado de los predios e inmuebles necesarios y suficientes a lo largo del trazo de la línea 12 del Metro, y

Décimo Tercero.- Que derivado de lo anterior y de las constancias existentes en el expediente técnico de expropiación, se llega a la conclusión de que el inmueble antes citado, constituye un inmueble idóneo para utilizarlo en la construcción de la estación Santa María Tomatlán de la línea 12 del Metro.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gobierno, he tenido a bien expedir la siguiente:

DETERMINACION

UNICA.- Se determinan como caso de utilidad pública las obras de construcción y el funcionamiento de la estación Santa María Tomatlán de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble señalado en el considerando Octavo de este instrumento, a fin de satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 3 de noviembre de 2010.- El Secretario de Gobierno del Distrito Federal, **José Angel Avila Pérez.-** Rúbrica.

(R.- 316259)

DECLARATORIA de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, del inmueble identificado registralmente como una fracción del lote número diez, manzana doscientos treinta y nueve, en términos de la porción mayor del Fraccionamiento Portales, General Anaya, Distrito Federal; actualmente calle de Balboa 1003, colonia Portales Sur, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), con superficie de 234.69 metros cuadrados y 86.50 de construcción.

Al margen un logotipo, que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento.- Secretaría de Gobierno.

JOSE ANGEL AVILA PEREZ, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 16 fracción IV y 23 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; y con fundamento en los artículos 1, fracción III Bis, 2o., 3o., 10, 19, 20, 20 bis y 21 de Ley de Expropiación, así como 3, 11, fracción I, 12, fracción I, inciso a), 15, 16, y 20 primer párrafo y fracción I de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 27 que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación y que ésta tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

Segundo.- Que el Distrito Federal tiene patrimonio propio y personalidad jurídica para adquirir y poseer todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo; y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

Tercero.- Que la organización política administrativa del Distrito Federal atenderá entre otros principios estratégicos, a la planeación y ordenamiento del desarrollo territorial, económico y social de la Ciudad, que considere la óptica integral de la capital con las peculiaridades de las demarcaciones territoriales.

Cuarto.- Que de conformidad con la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tiene por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, a través de la planeación del funcionamiento ordenado y regular de los servicios públicos que permitan a los habitantes del Distrito Federal ejercer su derecho a una vida segura, productiva y sana.

Quinto.- Que la planeación del desarrollo urbano y equipamiento del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 31 de diciembre de 2003, así como en atención al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de mayo de 2005.

Sexto.- Que en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012 se determina como un eje programático el denominado "Nuevo Orden Urbano: Servicios Eficientes y Calidad de Vida, para Todos" el cual al igual que los restantes 6 ejes, establece que el desarrollo de la vida pública en el espacio urbano de la Ciudad es una perspectiva dirigida a restituir a la sociedad de los espacios públicos, mejorar la calidad de los servicios, en particular del transporte público para ampliar su capacidad y calidad, estableciendo como uno de sus objetivos específicos el de ampliar y mejorar el Sistema de Transporte Colectivo.

Séptimo.- Que de conformidad a la Ley de Expropiación, es causa de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Así mismo, en términos de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, se considera utilidad pública e interés general, la prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados.

Octavo.- Que con motivo de la decisión del Gobierno del Distrito Federal para construir la línea 12 del Metro, el Sistema de Transporte Colectivo solicitó a esta Secretaría de Gobierno mediante oficio CLAVE: 10000 REF: DG/000962/10, se determinara la utilidad pública del inmueble con superficie de 234.69 m² de terreno y 86.50 m² de construcción, identificado registralmente como una fracción del lote número diez, manzana doscientos treinta y nueve, en términos de la porción mayor del Fraccionamiento Portales, General Anaya, Distrito Federal, actualmente calle Balboa número 1003, colonia Portales Sur, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, con las siguientes medidas y colindancias:

Plano: BJ-291

Partiendo del vértice No. 1 al vértice No. 2 en línea recta de 20.52 m. y rumbo N 09° 35' 31" E, con Calle Balboa; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 4.18 m. y rumbo N 54° 10' 58" E, formando pancupé con Calle Balboa y Avenida Popocatepetl (Eje 8 Sur); del vértice No. 3 al vértice No. 4 en línea recta de 7.23 m. y rumbo S 80° 21' 48" E, con Avenida Popocatepetl (Eje 8 Sur); del vértice No. 4 al vértice No. 5 en línea recta de 23.53 m. y rumbo S 09° 35' 34" W, con predio Cuenta Catastral 043 – 121 – 18; del vértice No. 5 al vértice No. 1 en línea recta de 10.16 m. y rumbo N 80° 11' 51" W, con predio Cuenta Catastral 043 – 121 – 10; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

Noveno.- Que el Sistema de Transporte Colectivo justifica su solicitud aludiendo a que derivado de diversos estudios realizados por el Gobierno del Distrito Federal, se determinó que la nueva línea 12 del Metro presenta una alta rentabilidad social en virtud de que abarcará zonas carentes de esta clase de servicio público de transporte masivo y cuya población en su mayoría presenta altos índices de carencias económicas y urbanas, asimismo, la operación de la nueva línea del Metro contribuirá a la reducción de emisiones de gases contaminantes, al ahorro del tiempo en el traslado de los habitantes de las zonas por donde transitará la línea 12 así como a reducir los costos de traslado, la mejora del tránsito de la zona de influencia, entre otros beneficios.

Décimo.- Que dicho organismo refiere que de los análisis de factibilidad técnica de la línea 12 del Metro, llevados a cabo en los tramos coincidentes entre el intertramo Atlalilco – Mexicaltzingo y hasta el intertramo Insurgentes – Mixcoac se analizaron diferentes alternativas de solución constructiva, considerando las condiciones urbanas existentes, la presencia de infraestructura vial, de transporte y de servicios, y a efecto de evitar en lo posible la afectación a dichas estructuras, se determinó ubicar la Línea 12 en solución tipo túnel, a una profundidad promedio de 18.00 m, por las siguientes razones:

- 1) Se evita en los intertramos enunciados el cierre total de las vialidades durante la construcción de las Obras, a excepción de la zona de Estaciones.
- 2) El costo de la obra se reduce, debido a que se evita mover las instalaciones municipales y privadas en los intertramos.
- 3) Se reducen los tiempos de construcción de la Línea en este tramo, al no haber afectaciones a instalaciones municipales ni privadas.
- 4) Se reduce el tiempo de afectación a la vialidad durante la construcción de las obras.

Décimo Primero.- Que así mismo, el Sistema de Transporte Colectivo expresa que en cumplimiento a la norma NFPA 130, en su punto 6.2.22, en la que se indica que en estaciones subterráneas la máxima distancia entre salidas no deberá sobrepasar los 762 metros; motivo por el cual se desarrolló el proyecto de 4 salidas de emergencia en tres intertramos que son: Mexicaltzingo – Ermita (2 salidas), Ermita - Eje Central (una salida) y Eje central - Parque de los Venados (una salida).

En particular para el intertramo Ermita – Eje Central, donde por requerimientos de seguridad y emergencia, es necesaria la ubicación de una salida de emergencia, el predio ubicado en Balboa No. 1003 con un área de 234.69 m², cumple con las características y requerimientos, por lo que se requiere de su afectación total.

Décimo Segundo.- Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario en su Décima Sexta sesión ordinaria (16/2009) de 20 de agosto de 2009, dictaminó procedente se inicien los trámites para la adquisición por vías de derecho público o privado de los predios e inmuebles necesarios y suficientes a lo largo del trazo de la línea 12 del Metro, y

Décimo Tercero.- Que derivado de lo anterior y de las constancias existentes en el expediente técnico de expropiación, se llega a la conclusión de que el inmueble antes citado, constituye un inmueble idóneo para utilizarlo en la construcción de salida de emergencia correspondiente intertramo Ermita - Eje Central de la línea 12 del Metro.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gobierno, he tenido a bien expedir la siguiente:

DETERMINACION

UNICA.- Se determinan como caso de utilidad pública las obras de construcción y el funcionamiento de la salida de emergencia correspondiente al intertramo Ermita - Eje Central, de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble señalado en el considerando Octavo de este instrumento, a fin de satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 3 de noviembre de 2010.- El Secretario de Gobierno del Distrito Federal, **José Angel Avila Pérez.-** Rúbrica.

(R.- 316256)